

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN VII, 2, 11, 25 Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 4 Y 5 DE LA LEY DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y

CONSIDERANDO

Que el impulso al desarrollo económico del Estado, demanda un nuevo modelo de crecimiento incluyente, con una visión de largo plazo que propicie el equilibrio entre las distintas regiones, municipios y localidades, mediante el establecimiento de cadenas productivas, y el fortalecimiento de sistemas de distribución y financiamientos, para arraigar a la población en sus comunidades y evitar la dispersión social; fomentando un vínculo sano entre crecimiento económico y desarrollo regional.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010, establece que una de las principales acciones para darle certidumbre y viabilidad a las estrategias para el desarrollo económico, es mediante la instalación y adecuación del Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, en el que participen los tres órdenes de gobierno, así como representantes de los sectores privado, social y académico.

Que para la coordinación efectiva de las entidades que se crean dentro de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua, se hace necesario la creación de un Reglamento, que venga a ordenar la unificación de criterios, facultades y atribuciones de sus integrantes; establecer nuevos mecanismos para la aportación y aplicación de sus recursos, interpretar las disposiciones de la propia Ley y de incorporar el mayor número de proyectos económicos al desarrollo estatal.

Expuesto lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 239

ÚNICO.- Se emite el Reglamento de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO Y FOMENTO
ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones previstas en la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2

Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley, asimismo, se entenderá por:

I. Consejo: El Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, también identificado por las siglas CODECH.

II. Consejo Directivo: El Consejo Directivo del CODECH.

III. Consejo Regional: Consejo de Desarrollo Económico Regional, también identificado por las siglas CODER, seguido del nombre de su respectiva región.

IV. Competitividad: Capacidad que tiene una región para producir y comercializar bienes y servicios en altos niveles de productividad y calidad, a través de innovaciones constantes basados en el conocimiento y la tecnología.

V. Dependencia: Las diferentes Secretarías que conforman la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos del artículo 2º, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

VI. Fomento: Realización de actividades orientadas al desarrollo económico de la Entidad, contribuyendo a la mejora de la competitividad, la generación y mantenimiento de inversiones y el empleo.

VII. Fideicomiso: El Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.

VIII. Infraestructura Económica: El inventario de bienes físicos, financieros, legales, tecnológicos, educativos e intelectuales del Estado.

IX. Ley: La Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua.

X. Micro, pequeña y mediana empresa: Se definirán de acuerdo a lo que determine la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

XI. Unidad Económica: Toda persona física o moral que desarrolle actividades comerciales y/o económicas lícitas.

XII. Unidad Técnica: Equipo de trabajo nombrado por el Consejo Directivo para operar y dar cumplimiento a los programas y acuerdos del Consejo.

XIII. Coplade: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

XIV. Director Técnico: El Secretario Técnico del Consejo Directivo.

XV. Sitio de Internet: Fuente de información adaptada para la Red Global Mundial y accesible mediante un navegador de Internet.

CAPITULO II ESTRUCTURA INTERNA DEL CODECH

ARTÍCULO 3

El órgano máximo del Consejo es el pleno, el cual se integra en los términos establecidos por el artículo 6 de la Ley.

ARTÍCULO 4

Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo contará con el Consejo Directivo y la Unidad Técnica, los cuales se encargaran de realizar la dirección y operación respectivamente para el cumplimiento del objeto del Consejo.

ARTÍCULO 5

El Consejo Directivo está integrado por:

I. Presidente.- Cargo que recaerá según sea el caso, en los Presidentes de las Asociaciones Civiles de Desarrollo Económico de Chihuahua y Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, quienes alternaran anualmente el cargo conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley.

II. Vicepresidente.- Cargo que recaerá en el Presidente de la Asociación Civil de Desarrollo Económico de Chihuahua o Ciudad Juárez al terminar su periodo como Presidente del Consejo Directivo.

III. Coordinador.- Cargo que recaerá en el Secretario de Desarrollo Industrial y el Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico del Gobierno del Estado de Chihuahua quienes se alternaran anualmente el cargo.

IV. Sub coordinador.- Cargo que recaerá en el Secretario de Desarrollo Industrial o el Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico al terminar su periodo como Coordinador del Consejo Directivo.

V. Secretario Técnico.- Cargo que recaerá en el responsable de la operación de la Unidad Técnica, quien deberá elaborar las propuestas de la organización, atribuciones, funciones, asignación de recursos, políticas generales que normen la operación, manuales administrativos y procesos de operación en cuanto a como se autorizara el gasto, inventario de bienes muebles, viáticos y todos aquellos que se desprendan de la operación del mismo.

VI. Secretario Ejecutivo.- Cargo que recaerá en el funcionario público que designe el Coordinador en turno, quien será el del Consejo Directivo, quien podrá revisar y observar los asuntos financieros y apoyar en las tareas administrativas asignadas al Secretario Técnico para que se realicen conforme a la Ley, así como elaborar convocatorias, minutas y agendas de las sesiones; Será también quien gire las instrucciones al Fideicomiso de las erogaciones presupuestales que sean requeridas para la operación del Consejo, con base a un presupuesto previamente aprobado.

VII. Delegado de los Consejos Regionales.- Es el cargo que recaerá en la persona que proponga el Presidente del Consejo Directivo, con base en consultas hechas con los miembros de los Consejos Regionales que estén formalmente instalados.

Cargo que recaerá en uno de los presidentes de los Consejos Regionales designado de común acuerdo por los mismos, excluyendo las regiones de Chihuahua y Juárez; el cual ocupará el cargo anualmente en representación de los Consejos Regionales.

VIII. Los Vocales serán:

- a) El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- c) El Secretario de Planeación y Evaluación del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- d) El Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- e) El Secretario de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- f) El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Asimismo, en casos especiales podrán ser invitados, los especialistas, representantes y cualquier otra persona que auxilie o sirva de apoyo en las tareas que le son propias al Consejo Directivo, basados en las atribuciones que la Ley le confiere.

ARTÍCULO 6

Para efectos de la Ley, se integrará el quórum legal para las sesiones del Consejo Directivo, cuando concurren el cincuenta más uno de sus miembros.

Para el supuesto de mayoría calificada previsto en el presente Reglamento, se deberá contar con las tres cuartas partes de los votos de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7

Para efectos del artículo 10 de la Ley, las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo podrán ser por su orden de expedición primera convocatoria y segunda convocatoria.

Para los efectos de la primera convocatoria, esta se deberá expedir al menos con tres días hábiles de anticipación y deberá contener como mínimo:

- I. Lugar, fecha y hora.
- II. Orden del día.
- III. La firma de los titulares de la Presidencia y Coordinación del Consejo Directivo.

Para la notificación de la realización de las sesiones, se podrá hacer uso de los medios disponibles, ya sea por escrito o por cualquier medio electrónico, procurando en la medida de lo posible dejar constancia de recibido por parte del integrante del Consejo Directivo, al cual para este fin se le hará llegar la convocatoria respectiva.

De no reunirse el quórum legal, en primera convocatoria, se procederá de manera inmediata a emitir una segunda convocatoria para que la sesión se lleve a cabo conforme a lo siguiente:

Se estará a los términos descritos en la primera convocatoria a excepción de la hora que será con treinta minutos de diferencia y se reunirá quórum con los presentes.

ARTÍCULO 8

Para efectos del artículo 12 de la Ley, en lo relativo a la confidencialidad en cuanto a manejo de la información, en atención a la naturaleza del programa, cualquier solicitud de información realizada en los términos de la Ley de Transparencia y

Acceso a la información Pública del Estado, será atendida por conducto de la Unidad de Información del Fideicomiso, que constituye sujeto obligado conforme a lo dispuesto por la ley antes mencionada.

ARTÍCULO 9

Con el objeto de dar a conocer la información considerada como pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, el Consejo mantendrá a disposición de cualquier interesado, la misma en su Sitio de Internet.

ARTÍCULO 10

En lo relativo a la información proporcionada por la iniciativa privada se estará estrictamente a lo dispuesto en artículo 12 de la Ley.

ARTÍCULO 11

Para efectos del artículo 14 de la Ley, fracción I el Presidente del Consejo Directivo gozará de las facultades de un mandatario o apoderado en los términos del artículo 2354 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para lo cual gozará de todas las facultades excepto la de dominio, que se encuentra reservada al Consejo Directivo, el cual podrá designar un delegado para que formalice los acuerdos concernientes.

ARTÍCULO 12

Para efecto de la supervisión del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, los facultados para ello, podrán solicitar por escrito los informes correspondientes a los distintos entes que integran el Consejo, por conducto de la Unidad Técnica.

ARTÍCULO 13

Para nombrar al Delegado, integrante del Consejo Directivo establecido en el artículo 7 de la Ley, se atenderá para su proposición a que dicho puesto será ocupado exclusivamente por una persona de la iniciativa privada, la cual durará en su cargo el mismo tiempo que los demás integrantes del Consejo Directivo.

En el supuesto de que no se efectuó en tiempo el nombramiento referenciado previamente, el Delegado en funciones continuará ocupado su puesto hasta en tanto no se efectuó el proceso de designación.

ARTÍCULO 14

El Delegado de los Consejos Regionales será el encargado de coordinar, orientar y proponer las acciones de los consejos regionales y tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- II. Asistir con voz y voto a las juntas del Consejo Directivo.
- III. Colaborar con el Presidente en la elaboración y propuesta al Consejo, del programa anual de actividades.

IV. Proponer el ingreso de integrantes al Consejo.

V. Nombrar a quienes los suplirán ante el Consejo Directivo para los casos de ausencia.

ARTÍCULO 15

Para efectos de la suplencia de los distintos integrantes del Consejo, cada uno de los titulares designará suplente por escrito dirigido a la Unidad Técnica quien llevará el control para los efectos conducentes.

Para casos especiales el Consejo Directivo podrá expedir oficios delegatorios a efecto de cubrir tareas en específico para cumplir con las atribuciones del Consejo, previo acuerdo del mismo.

ARTÍCULO 16

La Unidad Técnica es el equipo de trabajo nombrado por el Consejo Directivo para dar cumplimiento a los acuerdos del mismo, así como a los objetivos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 17

Las funciones, actividades y atribuciones generales de la Unidad Técnica del Consejo, serán ejercidas por el Secretario Técnico, el cual podrá apoyarse para su cumplimiento en los integrantes de la Unidad y son:

I. Opinar y proponer ante el Consejo Directivo sobre políticas de fomento y desarrollo económico en el Estado.

II. Hacer propuestas que fomenten el desarrollo tecnológico de la planta productiva y el empleo, así como la modernización y competitividad de las empresas; en particular de las micros, pequeñas y medianas.

III. Promover la participación del sector empresarial chihuahuense en los programas de fomento económico.

IV. Impulsar la activación de las potencialidades económicas de las diferentes regiones del estado.

V. Estudiar y valorar permanentemente los problemas del desarrollo económico regional y contribuir en la construcción de alternativas de solución.

VI. Evaluar los avances y la calidad en los planes, programas, políticas y demás medidas adoptadas conjuntamente con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como de los Organismos Empresariales.

VII. Asesorar en sus labores a los diferentes Consejos Regionales y Comités.

VIII. Apoyar en las gestiones de acceso al financiamiento, de fondos nacionales e internacionales para proyectos de desarrollo regional.

IX. Coadyuvar con la vinculación académico productiva para potenciar el empleo de valor agregado.

X. Conformar, adquirir y aprovechar los bancos de datos y sistemas de información relativa al desarrollo económico.

XI. Llevar a cabo todas las demás que la Ley o las normas legales le atribuyan, exceptuando aquellas que expresamente estén reservadas por la Ley al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18

Para efectos del artículo 17 fracción II de la Ley, el Consejo contará, al menos, con los asesores que se mencionan a continuación:

- a) Asesores de Vinculación Regional.
- b) Asesor Jurídico y Administrativo.

Adicionalmente mediante acuerdo del Consejo Directivo, y de conformidad a la suficiencia presupuestal y financiera, podrán contratarse las personas que resulten necesarias para la operación del Consejo.

ARTÍCULO 19

Los Asesores de Vinculación Regional estarán bajo las instrucciones del Secretario Técnico, y tendrán las siguientes facultades y deberes:

I. Colaborar en la formulación de planes de desarrollo regional, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, los cuales se integrarán al menos con: diagnóstico y políticas públicas para el desarrollo económico; detallando, objetivos, estrategias y líneas de acción.

II. Ser especialista de las regiones y establecer la comunicación e Impulsar la participación con los integrantes de los CODERS, funcionarios gubernamentales federales, estatales y municipales, el sector académico y los líderes sociales para la realización de los proyectos de desarrollo económico regional.

III. Asesorar a las regiones en materia de políticas públicas para el fomento económico.

IV. Emitir opiniones y realizar las gestiones relacionadas con el desarrollo tecnológico de la planta productiva y el empleo, así como la modernización, innovación y la competitividad de las empresas.

V. Promover la participación del sector empresarial chihuahuense en los programas de fomento económico.

VI. Estudiar y valorar permanentemente los problemas del desarrollo económico regional y contribuir en la formulación de iniciativas de políticas públicas que generen alternativas de solución.

VII. Proponer la formulación de los estudios económicos y de competitividad de las diversas regiones del estado que se requieran.

VIII. Formular informes de todas las reuniones a las que asistan y documentar y dar seguimiento a los acuerdos que de ellas deriven.

IX. Llevar a cabo todas las demás que les sean conferidas por la Ley, el presente Reglamento y las que se determinen por acuerdo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20

El Asesor Jurídico y de Administración estará bajo las instrucciones del Secretario Técnico, el cual apoyará a los integrantes del Consejo y tendrá las siguientes facultades y deberes:

I. Evaluar y emitir opiniones respecto de los avances y la calidad en los planes, programas, políticas y demás acciones adoptadas o propuestas por los gobiernos federal, estatal y municipal.

II. Apoyar a los distintos entes del Consejo para la identificación y obtención de recursos provenientes de fondos nacionales e internacionales para proyectos de desarrollo local.

III. Identificar y resguardar la información que se genere con motivo del cumplimiento de los objetivos del Consejo, manteniéndola a disposición de quien se considere necesario; incluyendo bancos de datos y sistemas de información.

IV. Elaborar los convenios de colaboración con municipios, entidades del gobierno estatal e instancias federales, así como organismos no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales.

V. Llevar un registro y seguimiento de los acuerdos de las reuniones realizadas con los diferentes Consejos de Desarrollo Regional, derivado de los informes que generen por los Asesores de Vinculación Regional.

VI. Llevar a cabo todas las demás que le sean conferidas por la Ley, el presente Reglamento y las que se determinen por acuerdo del Consejo Directivo.

CAPITULO III DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL

ARTÍCULO 21

Para facilitar el estudio, la definición y ejecución de proyectos y programas regionales, el Consejo Directivo por medio de un acuerdo suscrito por sus integrantes, podrá dividir el Estado en regiones, determinadas por sus características, económicas, geográficas y de capital humano.

Para tal efecto en el mes de enero de cada año se formulará una revisión de los planes de trabajo de las regiones, para ratificar la integración de las mismas o en su caso proponer ajustes en su conformación.

ARTÍCULO 22

Para efectos del artículo 27 de la Ley, las sesiones de los Consejos Regionales serán ordinarias, conforme a lo previsto en la misma; también podrán sesionar extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria del Presidente del CODER.

Por lo menos cuatro veces al año se invitará a las reuniones ordinarias de los Consejos Regionales a participar con voz pero sin voto a un representante de la Unidad Técnica, designado mediante oficio por parte de Secretario Técnico.

ARTÍCULO 23

Para los efectos del artículo anterior, la convocatoria se efectuará en los términos precisados en el artículo 6 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24

A las sesiones de los Consejos Regionales se convocará a la totalidad de sus integrantes, así mismo deberán de proponer un calendario anual de reuniones.

CAPITULO IV DE LOS COMITÉS TÉCNICOS Y TEMÁTICOS

ARTÍCULO 25

Para efectos del artículo 9 fracción XIII, de la Ley, el Consejo contará con los órganos internos que resulten necesarios para su operación, los cuales se establecerán para satisfacer necesidades específicas y perfectamente delimitadas, ya sea por medio del Comité Técnico o Comités Temáticos,, los cuales se constituirán por acuerdo escrito y por mayoría calificada del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26

Para las reuniones de los Comités tanto Técnico como Temáticos, se convocará por parte de la Unidad Técnica a solicitud del Secretario Técnico, o de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo.

La convocatoria, se deberá expedir al menos con cinco días hábiles de anticipación y deberá contener como mínimo:

- I. Lugar, fecha y hora.
- II. Orden del día.

Para la notificación de la realización de las sesiones, se podrá hacer uso de los medios disponibles, ya sea por escrito o por cualquier medio electrónico.

TITULO I COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 27

El Comité Técnico es el órgano colegiado de consulta en el cual se deliberarán los proyectos estratégicos recibidos por la Unidad Técnica, Las propuestas que se consideren viables serán presentadas ante el Consejo Directivo, para el efecto de que se emitan los acuerdos necesarios para su seguimiento.

ARTÍCULO 28

El Comité Técnico se integrará por los representantes que sean designados como enlaces, al efecto por los titulares de los siguientes entes:

- a) Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, Asociación Civil;
- b) Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, Asociación Civil;
- c) La Secretaría de Desarrollo Industrial;
- d) La Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico;
- e) La Secretaría de Desarrollo Rural;
- f) El Delegado de los Consejos Regionales;
- g) Vocales del Consejo Directivo.
- h) El Secretario Técnico de la Unidad Técnica del Consejo.
- i) Un representante de las Universidades Autónomas de Chihuahua y Ciudad Juárez.
- j) El Director del Centro de Información Económica y Social.

Asimismo, en casos necesarios se invitarán a los profesionales, representantes y cualquier otra persona que auxilie o sirva de apoyo en las tareas que le son propias al Comité Técnico.

ARTÍCULO 29

Las atribuciones del Comité Técnico son:

- I. Orientar las operaciones del Consejo.
- II. Colaborar en el seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo.
- III. Sugerir al Consejo Directivo líneas de investigación relacionadas con el logro de los objetivos del Consejo;
- IV. Proponer al Consejo Directivo las fórmulas de carácter fiscal y financiero para apoyar acciones de fomento económico;
- V. Analizar y proponer acciones para la desregulación y simplificación administrativa en apoyo a la apertura y funcionamiento de las empresas.

En general, todas las acciones que sean necesarias para la realización del objeto del Consejo, exceptuando aquellas que expresamente estén reservadas por la ley al Consejo Directivo.

**TITULO II
COMITÉS TEMÁTICOS****ARTÍCULO 30**

Los comités temáticos, son órganos de consulta especializados, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias y colaborarán con la Unidad Técnica para la evaluación y formulación de propuestas en pro del desarrollo económico del Estado, los cuales se constituirán en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 31

Para los efectos descritos en el presente capítulo el Consejo contará con los siguientes comités:

- I. Comité de Competitividad.
- II. Comité de Tecnología.

III. Comité de Promoción.

IV. Comité de Finanzas.

V. Comité de Infraestructura.

A) Energía.

B) Agua.

VI. Comité de Análisis Económico.

La mención de los comités formulada en el presente artículo es enunciativa, más no limitativa, ya que atendiendo a la dinámica de los requerimientos que se presenten en el Estado, por acuerdo del Consejo Directivo se podrán conformar los Comités que resulten necesarios.

Los Comités antes enunciados y lo que se llegaran a crear, estarán coordinados por la Unidad Técnica del Consejo a efecto de que las propuestas que se generen en ellos sean sometidas a consideración del Consejo Directivo del CODECH.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

TÍTULO I DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 32

Para efectos del artículo 19 de la Ley, las transferencias tanto del Estado como de la Iniciativa Privada, deberán efectuarse por medio de depósito al Fideicomiso.

ARTÍCULO 33. En el ámbito de su competencia el Consejo podrá gestionar los recursos pertinentes para satisfacer sus necesidades, tanto operativas como de financiamiento por conducto de la Unidad Técnica.

TÍTULO II DE LAS POLÍTICAS DE GASTO

ARTICULO 34

Para los efectos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, obra pública y viáticos del Consejo, este se ajustará a las normatividades y ordenamientos que rigen los órganos de carácter público, con el fin de transparentar el manejo de los recursos y debido a que el gobierno es considerado fideicomitente único, por lo que:

a) Para asignación de viáticos el Consejo tendrá como ordenamiento la Normatividad para el Otorgamiento de Viáticos Locales, Viáticos Nacionales, Viáticos Internacionales y Pasajes en Comisiones Oficiales para las Dependencias del Gobierno del Estado de Chihuahua.

b) Para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios profesionales, el Consejo tendrá como ordenamiento la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

c) Para la obra pública, el Consejo tendrá como ordenamiento la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

CAPITULO IV DEL CENTRO DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 35

Para efectos del artículo 39 de la Ley, el Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica del Estado de Chihuahua, es un órgano colegiado que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer procedimientos de coordinación y participación en la elaboración y ejecución de los Programas Regionales de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica, de acuerdo a los lineamientos del PRONADEIG.

II. Acordar y aprobar el Programa de Trabajo del Comité anualmente durante el mes de enero de cada año.

III. Mantener actualizado el Programa Estatal de Desarrollo Estadístico y de Información Geográfica.

IV. Fijar los mecanismos para ejecutar y cumplir con los principios, bases y normas establecidos entre los diferentes órdenes de Gobierno para el desarrollo de los Servicios Estatales y Municipales de Estadística y de Información Geográfica y su integración a los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica.

ARTÍCULO 36

El Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica del Estado de Chihuahua está integrado por:

Presidente: Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

Prosecretario: Secretario de Desarrollo Industrial o a quien designe para tal efecto.

Secretario Técnico de Normas: Presidente del INEGI o a quien designe para tal efecto.

Vocales: Los titulares de las unidades productoras de información Estadística y Geográfica del Estado y funcionarios de las dependencias de la Administración Pública Federal, generadores de información estadística. Todo integrante podrá designar un suplente con las atribuciones del titular.

Adicionalmente, el Comité podrá invitar para que concurren, con voz pero sin voto, a los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado las instituciones sociales y privadas así como las académicas y organismos no gubernamentales en el Estado, interesadas en su carácter de usuarios, de los Servicios Estatales de Información Estadística y Geográfica y a un representante designado por el titular de la Unidad Técnica del Consejo.

ARTÍCULO 37

Para efectos del artículo 40 de la Ley, fracción I y partiendo de las facultades que la Ley le otorga al Consejo como órgano obligatorio de consulta en el Estado en materia de desarrollo económico, el Centro de Información Económica y Social, deberá coordinarse con éste para la realización de las tareas que se vinculen con el cumplimiento del objeto de la Ley; por lo que, el Consejo Directivo le podrá solicitar la realización de estudios o proyectos que redunden en el desarrollo económico del Estado.

ARTÍCULO 38

Para efecto de la operación tanto del Centro de Información Económica y Social, así como del Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica del Estado de Chihuahua, se normarán para su operación interna, por las reglas de operación que al efecto sean expedidas y aprobadas por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1°.- El presidente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica. LA SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL. LIC. MARTHA I. LARA ALATORRE. Rúbrica. EL SECRETARIO DE DESARROLLO COMERCIAL Y TURÍSTICO. LIC. HÉCTOR VALLES ALVELAIS. Rúbrica.